



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
 GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 SECCION DE PROVEEDURIA
 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL MES DE NOVIEMBRE 2021

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA						Observaciones
No.	Estructura Presupuestaria	Beneficiario	Nombre del Proyecto	Vigencia del Contrato	Monto (L.)	
1	Unidad Ejecutora 12 (Gerencia de Producción y Comercialización)	CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ	AMPLIACION DE LA SECCION DE MECANIZACION AGRICOLA DEL CAMPUS CATACAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA	65	353,422.01	COC-003-UNAG-2021
2	Unidad Ejecutora 03 (Gerencia Administrativa y Financiera)	CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ	REMODELACION DEL LABORATORIO DE QUIMICA #1, #2, #3 DEL COMPUS DE CATACAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA	60	627,400.00	COC-004-UNAG-2021
3	Unidad Ejecutora 08 (Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas)	CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ	REMODELACION DE LOS CUBICULOS PARA DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA	35	210,044.50	COC-005-UNAG-2021
TOTAL					1,190,866.51	

LIC. ANGÉLICA MARÍA MENDOZA
 GERENTE ADMINISTRATIVO



CONTRATO COC-003-UNAG-2021**“AMPLIACION DE LA SECCION DE MECANIZACION AGRICOLA DEL
CAMPÚS CATACAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA”****CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) Y EL
CONTRATISTA CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**

Nosotros; **WILMER MISAEL REYES SANDOVAL**, mayor de edad, casado, Ph.D. En Hidrología y Cambio Climático, e Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad número 0615-1978-00236, con residencia laboral en la Universidad Nacional de Agricultura ubicada en el kilómetro seis (6) carretera que conduce a Dulce Nombre de Culmi actuando en mi condición de Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), según acta No. 42 de Juramentación y toma de posesión el día viernes 21 de febrero del 2020 y para efectos legales de la presente se le denomina, “**EL CONTRATANTE**”; y por otra **CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, identidad número 1503-1968-00904, con Numero de RTN 15031968009043, con residencia y domicilio en la ciudad de Catacamas, Olancho. Actuando en su condición de representante legal que para efectos del presente se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la celebración de este acto hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN COC-003-UNAG-2021 “AMPLIACION DE LA SECCION DE MECANIZACION AGRICOLA DEL CAMPÚS CATACAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA”** EN fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Objeto del Contrato: 1.- Ampliación de la Sección de mecanización Agrícola del Campus de Catacamas de la Universidad Nacional de Agricultura. Valor del Contrato: El valor del Contrato es por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 01/100 (L.353,422.01)**. Como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este Contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria; Unidad Ejecutora 12 (Gerencia de Producción y Comercialización), Objeto de Gasto 47110 (Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Privado). **CLAUSULA SEGUNDA: PAGOS AL CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos que el **CONTRATANTE** hará al **CONTRATISTA** este último se compromete con el **CONTRATANTE** a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte del como si estuvieran insertos en el mismo. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizaran a través del Sistema de Administración Financiera Integrada

CONTRATO COC-003-UNAG-2021 AMPLIACION DE LA SECCION DE MECANIZACION AGRICOLA DEL CAMPÚS CATACAMAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

(SIAFI), a favor de el Contratista **CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**, Anticipo: si **EL CONTRATISTA** solicitara al **CONTRATANTE** un anticipo por la obra el monto no deberá ser mayor al 20% del monto del mismo, correspondiente a la cantidad de **Setenta mil seiscientos ochenta y cuatro lempiras con 40/100 (L.70,684.40)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, y deberá constituir una garantía equivalente al 100%. **EL CONTRATANTE** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA**. **Pago de las Estimaciones:** **EL CONTRATANTE**, efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL CONTRATISTA**, revisadas, aprobadas y certificadas por el supervisor de la obra. Previo al pago de la primera estimación, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas. **CLAUSULA CUARTA: RETENCIONES:** Las retenciones que se harán por cada pago por Estimación de Obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** y pagada por **EL CONTRATANTE** se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) este se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago sobre las utilidades reportadas por el contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que **EL CONTRATISTA** presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta y constancia actualizada de solvencia. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es del 22 de noviembre al 30 de diciembre de 2021, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada por el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEXTA: ORDEN DE INICIO:** **EL CONTRATISTA** estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por **EL CONTRATANTE** dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la fecha de entrega del anticipo siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: MULTA POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso a la entrega completa del proyecto, **EL CONTRATISTA** pagara en concepto de multa el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2021. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** **EL CONTRATANTE** delegara al Ingeniero Norman Roberto Montes, Coordinador de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), la supervisión y ejecución del presente Contrato presentando orden de Inicio previo a iniciar la obra e informe de avance de obra, En caso de que este trabajo técnico no corresponda a la calidad, características y especificaciones solicitadas serán rechazadas, estando obligado a retiralos y reponerlos bajo su responsabilidad sin responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a)Notificación de la Adjudicación, b)Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, d) Especificaciones Técnicas y Especiales, e) Planos, f) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), g) Garantías presentadas por el Contratista,



h) Orden de Inicio, i) Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente. **CLAUSULA DECIMA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTO. EL CONTRATISTA** expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proyecto y durante la ejecución del mismo, serán pagados a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE** previa solicitud escrita y justificada presentada por **EL CONTRATISTA** al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de **EL CONTRATANTE**, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del Contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32, 118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe_ de Errata publicada en la Gaceta No. 32, 133 de fecha 6 de febrero de 2010. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al periodo de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomara como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por **EL CONTRATISTA**. Si no se presentan las cotizaciones, **EL CONTRATANTE** no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo Contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por **EL CONTRATANTE**. El Reajuste por Incremento de Costos formara parte de cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** dentro del periodo correspondiente a la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al Contrato, que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las



modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** SI EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, este aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos; a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra b) Cuando existan causas suficientes justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) c) Las demás permitidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, previa certificación del supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la Resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2019, Capítulo III, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal 2021, artículo 78, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 40/100 (L 70,684.40)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta cuatro (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **CINCUENTA Y TRES MIL TRECE LEMPIRAS CON 30/100 (L 53,013.30)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (3) meses a partir de la fecha de La Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO

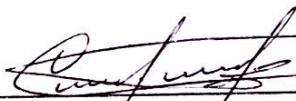
BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. El valor de dicha garantía es por DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPÍRAS CON 10/100 (L 17,671.10) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en proyecto, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de **EL CONTRATISTA**, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a **EL CONTRATANTE** a través de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por **EL CONTRATISTA**. El personal de **EL CONTRATISTA** será aprobado, por escrito, por **EL CONTRATANTE** a través de la supervisión de la UAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. **EL CONTRATISTA** deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. **EL CONTRATANTE**, habiendo sido notificado por el Supervisor que las Obras se encuentran en estado de ser recibidas, este podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por **EL CONTRATISTA** en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al **CONTRATISTA**, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la Última solicitud de pago, el supervisor de la Obra y **EL CONTRATANTE**, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que este ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuara la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda **AL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) el **CONTRATISTA** entregara copias de las hojas de la Bitácora al **CONTRATANTE** (UAPI), en cada estimación presentada c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.**

Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la UAPI, de todo lo cual se levantará un acta. **EL CONTRATANTE**, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos Además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que, aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara: a) **Practica Coercitiva**, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Practica Corruptiva**, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Practica Colusoria**, entendiendo esta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado,

mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE**, dará derecho a **EL CONTRATISTA** a solicitar la Resolución del Contrato de mérito. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE** interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAG, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras Leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en duplicado, en la ciudad de Catacamas, Olancho, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



WILMER MISAEL REYES SANDOVAL RECTOR
EL CONTRATANTE



CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ
EL CONTRATISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Catacamas, Olancho, Honduras, C.A.



CONTRATO COC-005/UNAG-2021

“REMODELACION DE LOS CUBICULOS PARA DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA”

[Handwritten signature]
26/11/2021

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) Y EL CONTRATISTA CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ

Nosotros; **WILMER MISAEL REYES SANDOVAL**, mayor de edad, casado, Ph.D. En Hidrología y Cambio Climático, e Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad número 0615-1978-00236, con residencia laboral en la Universidad Nacional de Agricultura ubicada en el kilómetro seis (6) carretera que conduce a Dulce Nombre de Culmi actuando en mi condición de Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), según acta No. 42 de Juramentación y toma de posesión el día viernes 21 de febrero del 2020 y para efectos legales de la presente se le denomina, “**EL CONTRATANTE**”; y por otra **CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, identidad número 1503-1968-00904, con Numero de RTN 15031968009043, con residencia y domicilio en la ciudad de Catacamas, Olancho. Actuando en su condición de representante legal que para efectos del presente se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la celebración de este acto hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN COC-005-UNAG-2021 “REMODELACION DE LOS CUBICULOS PARA DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA”** EN fecha veintiocho (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Contrato que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Objeto del Contrato: **REMODELACION DE LOS CUBICULOS PARA DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.** Valor del Contrato: El valor del Contrato es por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 (L.210,044.50)**. Estructura Presupuestaria: El valor de este Contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria; Unidad Ejecutora 08 (Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas), Objeto de Gasto 47110 (Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Privado). **CLAUSULA SEGUNDA: PAGOS AL CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** por este medio se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos que el **CONTRATANTE** hará al **CONTRATISTA** este último se compromete con el **CONTRATANTE** a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte del como si estuvieran insertos en el mismo. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizaran a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a favor de el Contratista **CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**, Anticipo: si **EL CONTRATISTA** solicitara al **CONTRATANTE** un



anticipo por la obra el monto no deberá ser mayor al 20% del monto del mismo, correspondiente a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL OCHO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 42,008.90)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, y deberá constituir una garantía equivalente al 100%. **EL CONTRATANTE** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA**. **Pago de las Estimaciones:** **EL CONTRATANTE**, efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL CONTRATISTA**, revisadas, aprobadas y certificadas por el supervisor de la obra. Previo al pago de la primera estimación, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas. **CLAUSULA CUARTA: RETENCIONES:** Las retenciones que se harán por cada pago por Estimación de Obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** y pagada por **EL CONTRATANTE** se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) este se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago sobre las utilidades reportadas por el contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que **EL CONTRATISTA** presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta y constancia actualizada de solvencia. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es del 26 de noviembre al 30 de diciembre de 2021, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada por el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEXTA: ORDEN DE INICIO:** **EL CONTRATISTA** estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por **EL CONTRATANTE** dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la fecha de entrega del anticipo siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: MULTA POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso a la entrega completa del proyecto, **EL CONTRATISTA** pagara en concepto de multa el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, para el ejercicio fiscal 2021. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** **EL CONTRATANTE** delegara al Ingeniero Norman Roberto Montes, Coordinador de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), la supervisión y ejecución del presente Contrato presentando orden de Inicio previo a iniciar la obra e informe de avance de obra, En caso de que este trabajo técnico no corresponda a la calidad, características y especificaciones solicitadas serán rechazadas, estando obligado a retirarlos y reponerlos bajo su responsabilidad sin responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a)Notificación de la Adjudicación, b)Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, d) Especificaciones Técnicas y Especiales, e) Planos, f) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), g) Garantías presentadas por el Contratista, h) Orden de Inicio, i) Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente. **CLAUSULA DECIMA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTO.** **EL CONTRATISTA**

originalmente previsto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, este aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos; a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra b) Cuando existan causas suficientes justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) c) Las demás permitidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, previa certificación del supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la Resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2019, Capítulo III, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, artículo 78, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **CUARENTA Y DOS MIL OCHO LEMPIRAS CON 90/100 (L 42,008.90)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta cuatro (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el **Acta de Recepción Definitiva**. El valor de dicha garantía es por **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L 31,506.67)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (3) meses a partir de la fecha de La Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que**

expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proyecto y durante la ejecución del mismo, serán pagados a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE** previa solicitud escrita y justificada presentada por **EL CONTRATISTA** al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de **EL CONTRATANTE**, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del Contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32, 118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe_ de Errata publicada en la Gaceta No. 32, 133 de fecha 6 de febrero de 2010. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un periodo de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al periodo de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomara como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por **EL CONTRATISTA**. Si no se presentan las cotizaciones, **EL CONTRATANTE** no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo Contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por **EL CONTRATANTE**. El Reajuste por Incremento de Costos formara parte de cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** dentro del periodo correspondiente a la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al Contrato, que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al

anulen o limiten la cláusula obligatoria. El valor de dicha garantía es por DIEZ MIL QUINIENTOS DOS LEMPIRAS CON 22/100 (L 10,502.22) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en proyecto, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la supervisión de la UAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. EL CONTRATISTA deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las Obras se encuentran en estado de ser recibidas, este podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por EL CONTRATISTA en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al CONTRATISTA, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la Última solicitud de pago, el supervisor de la Obra y EL CONTRATANTE, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que este ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuara la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda AL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) el CONTRATISTA entregara copias de las hojas de la Bitácora al CONTRATANTE (UAPI), en cada estimación presentada c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista,

del Supervisor designado y del Contratante a través de la UAPI, de todo lo cual se levantará un acta. **EL CONTRATANTE**, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos Además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que fomen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que, aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara:

a) **Practica Coercitiva**, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de, conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Practica Corruptiva**, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Practica Colusoria**, entendiendo esta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de una nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa

correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE**, dará derecho a **EL CONTRATISTA** a solicitar la Resolución del Contrato de mérito. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE** interpretara mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAG, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras Leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en duplicado
, en la ciudad de Catacamas, Olancho, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



WILMER MISAEL REYES SANDOVAL RECTOR
EL CONTRATANTE



CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ
EL CONTRATISTA

CONTRATO COC-004-UNAG-2021**“REMODELACION DEL LABORATORIO DE QUIMICA #1, #2, #3 DEL
COMPUS DE CATACAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA”****CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) Y EL
CONTRATISTA CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**

Nosotros; **WILMER MISAEL REYES SANDOVAL**, mayor de edad, casado, Ph.D. En Hidrología y Cambio Climático, e Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad número 0615-1978-00236, con residencia laboral en la Universidad Nacional de Agricultura ubicada en el kilómetro seis (6) carretera que conduce a Dulce Nombre de Culmi actuando en mi condición de Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), según acta No. 42 de Juramentación y toma de posesión el día viernes 21 de febrero del 2020 y para efectos legales de la presente se le denomina, “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte **CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, identidad número 1503-1968-00904, con Numero de RTN 15031968009043, con residencia y domicilio en la ciudad de Catacamas, Olancho. Actuando en su condición de representante legal que para efectos del presente se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la celebración de este acto hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN COC-004-UNAG-2021 “REMODELACION DEL LABORATORIO DE QUIMICA #1, #2, Y #3 DEL CAMPÚS CATACAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA”** EN fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Contrato que se registró bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Objeto del Contrato:** 1.- Desmontaje de 867 m2 de cielo falso de lámina de panelit; 2.- 2 Fumigaciones de insecticida para comején; 3.- Suministro e instalación de 867 m2 de cielo falso de PVC color blanco; 4.- Limpieza final del área y acarreo de materiales. (Incluye materiales, repuestos y mano de obra.); Trabajo a ser realizado en el laboratorio de química #1 #2 y #3, de la Universidad Nacional de Agricultura. **Valor del Contrato:** El valor del Contrato es por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.627,400.00)**. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este Contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria; Unidad Ejecutora 03 (Gerencia Administrativa y Financiera), Objeto de Gasto 47110 (Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Privado). **CLAUSULA SEGUNDA: PAGOS AL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** por este medio se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos que el **CONTRATANTE** hará al **CONTRATISTA** este último se compromete con el **CONTRATANTE** a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte del mismo como si estuvieran insertos en el mismo. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:**

CONTRATO COC-004-UNAG-2021 REMODELACION DEL LABORATORIO DE QUIMICA #1, #2, #3 DEL COMPUS DE CATACAMAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Los pagos se realizarán a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a favor de el Contratista **CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ**, **Anticipo:** si **EL CONTRATISTA** solicitara al **CONTRATANTE** un anticipo por la obra el monto no deberá ser mayor al 20% del monto del mismo, correspondiente a la cantidad de **Ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta lempiras con 00/100 (L. 125,480.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, y deberá constituir una garantía equivalente al 100%. **EL CONTRATANTE** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA**. **Pago de las Estimaciones:** **EL CONTRATANTE**, efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL CONTRATISTA**, revisadas, aprobadas y certificadas por el supervisor de la obra. Previo al pago de la primera estimación, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas. **CLAUSULA CUARTA: RETENCIONES:** Las retenciones que se harán por cada pago por Estimación de Obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** y pagada por **EL CONTRATANTE** se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) este se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago sobre las utilidades reportadas por el contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que **EL CONTRATISTA** presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta y constancia actualizada de solvencia. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es del **22 de noviembre al 20 de diciembre de 2021**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada por el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEXTA: ORDEN DE INICIO:** **EL CONTRATISTA** estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por **EL CONTRATANTE** dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la fecha de entrega del anticipo siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: MULTA POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso a la entrega completa del proyecto, **EL CONTRATISTA** pagará en concepto de multa el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2021. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** **EL CONTRATANTE** delegará al Ingeniero Norman Roberto Montes, Coordinador de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), la supervisión y ejecución del presente Contrato presentando orden de Inicio previo a iniciar la obra e informe de avance de obra, En caso de que este trabajo técnico no corresponda a la calidad, características y especificaciones solicitadas serán rechazadas, estando obligado a retirarlas y reponerlos bajo su responsabilidad sin responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, d) Especificaciones Técnicas y Especiales, e) Planos, f) Lista de

Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), g) Garantías presentadas por el Contratista, h) Orden de Inicio, i) Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente. **CLAUSULA DECIMA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTO. EL CONTRATISTA** expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proyecto y durante la ejecución del mismo, serán pagados a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE** previa solicitud escrita y justificada presentada por **EL CONTRATISTA** al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de **EL CONTRATANTE**, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del Contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32, 118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe_ de Errata publicada en la Gaceta No. 32, 133 de fecha 6 de febrero de 2010. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un periodo de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al periodo de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomara como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por **EL CONTRATISTA**. Si no se presentan las cotizaciones, **EL CONTRATANTE** no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo Contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por **EL CONTRATANTE**. El Reajuste por Incremento de Costos formara parte de cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** dentro del periodo correspondiente a la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al Contrato, que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de

manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si **EL CONTRATISTA** tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a **EL CONTRATANTE**, este aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos; a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra b) Cuando existan causas suficientes justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) c) Las demás permitidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, previa certificación del supervisor. **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a **EL CONTRATANTE** a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la Resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2019, Capítulo III, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021, artículo 78, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.** **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L 125,480.00)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** **EL CONTRATISTA**, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a **EL CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta cuatro (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el **Acta de Recepción Definitiva**. El valor de dicha garantía es por **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 00/100 (L 94,110.00)**. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (3) meses a partir de la fecha de La Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La no inclusión de esta cláusula facultará a

aceptarla y devolverla a **EL CONTRATISTA**. Las garantías o fianzas emitidas a favor del **BENEFICIARIO** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria**. El valor de dicha garantía es por **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L 31,370.00)** **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en proyecto, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de **EL CONTRATISTA**, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a **EL CONTRATANTE** a través de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por **EL CONTRATISTA**. El personal de **EL CONTRATISTA** será aprobado, por escrito, por **EL CONTRATANTE** a través de la supervisión de la UAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. **EL CONTRATISTA** deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA**. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. **EL CONTRATANTE**, habiendo sido notificado por el Supervisor que las Obras se encuentran en estado de ser recibidas, este podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por **EL CONTRATISTA** en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al **CONTRATISTA**, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL**. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la Última solicitud de pago, el supervisor de la Obra y **EL CONTRATANTE**, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que este ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuara la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda **AL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) el **CONTRATISTA** entregara copias de las hojas de la Bitácora al **CONTRATANTE** (UAPI), en cada estimación presentada c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional,

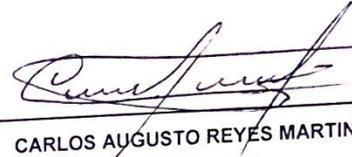
donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la UAPI, de todo lo cual se levantará un acta. **EL CONTRATANTE,** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos Además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que, aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara: a) **Practica Coercitiva,** entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta,** entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Practica Corruptiva,** entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Practica Colusoria,** entendiendo esta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los

contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE**, dará derecho a **EL CONTRATISTA** a solicitar la Resolución del Contrato de mérito. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE** interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAG, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras Leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION:** Las partes nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, _____ en _____ duplicado _____ firmamos _____ en _____
, en la ciudad de Catacamas, Olancho, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



WILMER MISAEL REYES SANDOVAL RECTOR
EL CONTRATANTE





CARLOS AUGUSTO REYES MARTINEZ
EL CONTRATISTA